

No. de Control Interno: UT/018/2024.
Número de Folio PNT: 070120224000018.
Solicitante: Cultura del Servicio Público.
Acuerdo: Información Disponible.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE CHIAPAS, LUNES 10 DIEZ DE JUNIO DE 2024 DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **Cultura del Servicio Público**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha **03 de junio de 2024**, registrada bajo el número de folio citado en el lado superior derecho que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:- -

ACUERDO:

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

- 1.- **Cuantos trabajadores tienen con categoría de Jefe de Unidad hacia arriba.**
- 2.- **Cuál es el horario de labores de cada persona con la categoría del supuesto 1.**
- 3.- **Registro de asistencia de cada persona con la categoría del supuesto 1.**
- 4.- **Fundamento legal de las respuestas anteriores.**

II.- Una vez recibida la solicitud, para su atención y localización de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Responsable de la Unidad de Transparencia giró Memorándum No. JLCyA/UT/020/2024 de fecha 04 de junio de 2024, al C.P. EDRAS SERRANO POZO, Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, solicitándole la información antes citada.

Derivado de lo anterior y en razón que el recurrente no indicó una modalidad distinta o diferente para efectos de las notificaciones, se entiende que acepta que las notificaciones le sean efectuadas a través del Sistema de la Plataforma Nacional, como lo señala el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se permite comunicarle que la información solicitada le fue requerida al área responsable para su búsqueda.

En estricto apego a lo establecido en el artículo 57 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, siendo el contenido de las disposiciones normativas antes mencionadas el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 57. *La Unidad de Transparencia será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Sexto de la presente Ley, siendo*

el vínculo entre los solicitantes y el Sujeto Obligado al que se encuentre adscrito, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto para su sustanciación y resolución correspondiente.

Artículo 144. *Si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional de obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio. Los Sujetos Obligados harán saber al solicitante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la fuente, lugar, sitio vínculo, hipervínculo, liga o dirección electrónica en internet, así como la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

III.- Es de vital importancia, para la Unidad de Transparencia la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realice en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procedió a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 49. *Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a la naturaleza:*

IX. *Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, en la forma y términos previstos por esta Ley, haciéndoles de su conocimiento, los trámites, costos y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio de este derecho.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

XI. DOCUMENTO: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

[...]

XXII. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA: *La información que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y actualizar de manera regular y*

permanente, a través de sus respectivos portales de transparencia en internet y de la Plataforma Nacional, sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, para procurar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: *Los previstos en capítulo I del Título Quinto.*

IV.- En cuanto a la información solicitada, el C.P. EDRAS SERRANO POZO, Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, mediante Memorándum: JLCyA/DA/0010/2024 de fecha 10 de junio de 2024, informa lo siguiente:

“...De acuerdo al organigrama publicado en el Periódico Oficial No. 281 de fecha miércoles 10 de mayo del 2023, emitido mediante dictamen No. SH/CGRH/DEO/116/2023, en éste Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, únicamente existe un Delegado Administrativo, el cual cubre un horario de 8 horas diarias, siendo estas de 8:00 am a 4:00 pm, y lleva registro de control de entrada y salida mediante reloj checador, no existen categorías arriba de Jefe de Unidad por no existir la misma; así mismo, informo que no existe fundamento legal en el que se especifique que los Jefes de Unidad deben registrar el control de asistencias...”.

Por lo anterior se anexa al presente el Memorándum y organigrama antes citado.

V.- Por tanto la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de **Información Disponible**, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución. Por analogía se citan los **Criterios 01/2005 y 9/10** emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivamente, mismos que se transcriben:

Criterio 01/2005

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la

información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Por lo consiguiente, se:

RESUELVE:

PRIMERO: La Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando que la información se encuentra disponible para la parte interesada, y con fundamento en lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa al solicitante Cultura del Servicio Público, la contestación a su solicitud, tal y como quedó establecido en el punto IV de esta Resolución, en la que la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, **confirma** que la información solicitada es **disponible**.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de conformidad a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de esta Dependencia.

QUINTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 161, 162, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Así lo acordó y proveyó, la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.



Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz.

JUNTA LOCAL DE CONCILIAION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS
DELEGACION ADMINISTRATIVA
RECURSOS HUMANOS



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

Asunto: Información Disponible

**MEMORANDUM: JLCYA/DA/0010/2024
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE JUNIO DEL 2024**

Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz
Responsable de la Unidad de Transparencia

En atención al Memorándum No. JLCyA/UT/020/2022 con fecha 04 de Junio del presente año, en el que se solicita con fundamentó en el artículo 158 de la ley de transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Chiapas, Publicada en el Periódico Oficial No. 095 de fecha 01 de abril del 2020, y en cumplimiento a la Solicitud de información de Transparencia, que solicita **Cultura del Servicio Público**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de junio del 2024, a través del folio número 070120224000018, por tal motivo informo lo siguiente.

De acuerdo al organigrama publicado en el Periódico Oficial No. 281 de fecha miércoles 10 de mayo del 2023, emitido mediante dictamen No. SH/CGRH/DEO/116/2023, en este sujeto obligado Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado, únicamente existe un Delegado Administrativo, el cual cubre un horario de 8 hrs diarias, siendo estas de 8:00 am a 4:00 pm, y lleva registro de control de entrada y salida mediante reloj checador, no existen trabajadores con categorías arriba del Jefe de Unidad por no existir la misma, así mismo informo que no existe un fundamento legal en el que se especifique que los Jefes de Unidad deban registrar el control de asistencias.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

**C.P. EDRAS SERRANO POZO
DELEGADO ADMINISTRATIVO
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE CHIAPAS**



c.c.p. Archivo ESP/FCSM

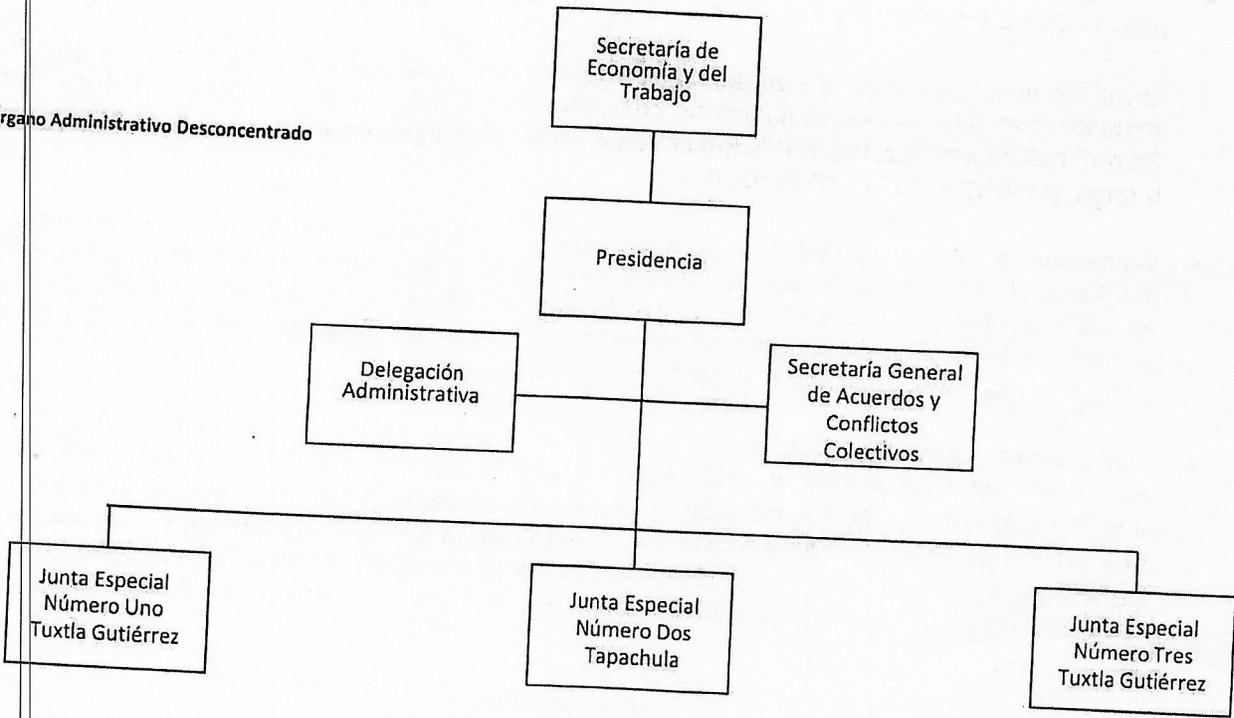
Libramiento Norte Oriente N°2100, Edificio "C" C.P. 29047 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Fraccionamiento El Bosque
Telefono 6164527 y 78700, EXT. 8479
www.juntalocal.chiapas.gob.mx



CHIAPAS
de Corazón

Organigrama general

Órgano Administrativo Desconcentrado



Dictamen No. SH/CGRH/DEO/116/2023

